

**ARTÍCULO 24.-** El Síndico, además de las atribuciones que le determina el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Legalizar la propiedad de los bienes del Municipio;

---

- II. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Inspeccionar las actividades de la Tesorería Municipal, revisar y firmar los cortes de caja, vigilando la aplicación del presupuesto;
- IV. Fungir como mediador en el ámbito administrativo y respecto del tema de la impartición de la justicia, dentro de la competencia que la normatividad en la materia le establece;
- V. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- VI. Atender las audiencias del Presidente Municipal, cuando así le sea autorizado por éste;
- VII. Vigilar el uso adecuado de los servicios públicos que el Ayuntamiento presta, supervisando los trabajos que para el efecto realice el personal, reportando al Presidente las anomalías existentes para que se tomen las medidas que sean necesarias;
- VIII. Vigilar que las obras de beneficio social en que participe el Ayuntamiento sean realizadas ajustándose a las normas y que los recursos asignados no sean desviados;

